I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5829 ORDEN de 12 de junio de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se amplía el plazo de aplicación de la Orden de 14 de marzo de 1989.

La favorable acogida de las medidas instrumentadas por la Orden de esta Consejería de 14 de marzo de 1989, sobre ayudas a los afectados por el temporal de viento del mes de febrero de 1989, y la reciente firma del Convenio Marco por la Comunidad Autónoma con las entidades financieras hace necesario ampliar en lo posible el plazo de suscripción de las pólizas, a fin de dar cabida al mayor número de solicitudes de créditos subvencionados.

En su virtud, he tenido a bien

DISPONER

Primero.— El plazo de formalización de las pólizas de crédito, objeto de las ayudas reguladas por la Orden de 14 de marzo de 1989 de esta Consejería, queda ampliado hasta el 16 de julio de 1989.

Segundo.— Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de junio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

Consejería de Sanidad

5830 DECRETO número 53/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Ley 14/1986 General de Sanidad, de 25 de abril, establece como marco territorial de la Atención Primaria la Zona Básica de Salud, donde desarrollan sus actividades los Centros de Salud, mediante el trabajo en equipo de los profesionales de la Zona. Por otra parte, y con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley General, el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero estableció en su artículo 1.2 la competencia de las Comunidades para delimitar el marco territorial de las Zonas de Salud como demarcación donde realizarán sus funciones los Equipos de Atención Primaria; consecuentemente, el Decreto Regional número 62/1986, delimitaba las Zonas Básicas de Salud, haciéndose necesario el establecimiento de un Reglamento que permita la actuación homogénea de los diferentes Equipos y de los diferentes profesionales que los constituyen.

El Convenio en materia de Atención Primaria suscrito con fecha 14 de diciembre entre el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, establece en su estipulación segunda que los Equipos de Atención Primaria se regirán por el Reglamento de Funcionamiento que elabore la Comisión Mixta de ambas administraciones regulada en el Convenio.

Tras la redacción por dicha Comisión de este Reglamento y a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

DISPONGO

Artículo 1º

Aprobar el Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia que como Anexo se une al presente Decreto.

Artículo 2º

Por los Consejeros de Hacienda y Administración Pública e Interior, a propuesta del de Sanidad, se procederá a la adaptación de la relación de puestos de trabajo y a la adopción de cuantas medidas requiera la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Disposición Transitoria tercera del Decreto 62/86 de 18 de julio.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de junio de 1989.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero, Miguel A. Pérez-Espejo Martínez.

Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria

CAPITULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1.

El presente Reglamento será de aplicación en los Centros de Salud y Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad de Murcia.